

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante: MIRIAM DEL SOCORRO RUIZ CARO
Demandado: AFP COLPENSIONES
Radicado: 05-001-33-33-012-2013-00541-00

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **MIRIAM DEL SOCORRO RUIZ CARO** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.443.060 actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil trece (2013).

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil trece (2013), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **MIRIAM DEL SOCORRO RUIZ CARO**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor de la señora MIRIAM DEL SOCORRO RUIZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía no. 43.443.060, quien actúa a través de apoderado, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES, que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé a la señora MIRIAM DEL SOCORRO RUIZ CARO, si aún no lo ha hecho- la respuesta fondo que amerita la petición elevada el día 22 de enero de 2013, referente a corrección de historia laboral, respuesta de deberá ser debidamente notificada, de conformidad con la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará

directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...".

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **un (1) mes** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, el día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **30 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario